



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00050
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES CORDOBA ZUÑIGA
DEMANDADOS: ANA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA
ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA

INFORME SECRETARIAL: Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentran pendientes 16 memoriales por tramitar. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1005
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales allegados, se observa que 10 de ellos provienen de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO ITAU y BANCO DAVIVIENDA, en las cuales dan respuesta a los embargos decretados en auto precedente; se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte actora, por escrito del 13 de enero del año en curso, allegó la constancia de entrega de las citaciones personales y de las notificaciones por aviso de los demandados **ANA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA** y **ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA**, a la dirección denunciada en la demanda, las cuales son expedidas por el correo certificado **INTERRAPIDISIMO** con resultados positivos y en la que se evidencia que se hizo entrega de la demanda, los anexos y el auto que libre mandamiento de pago.

Ahora bien, después de revisar minuciosamente las citaciones y las notificaciones por aviso de los demandados, se observa que se incurrió en un error indicando la dirección del despacho, pues se manifestó que se encontraba ubicado en la "... Cra. 52 42-73 (...)", cuando la dirección correcta es Carrera 52 # 43-52, piso 5, Edificio Álvarez Estrada.

Es por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, que no se tendrá en cuenta citaciones y las notificaciones por aviso de los demandados y se requerirá a la parte para que, teniendo en cuenta esta anotación, realice nuevamente el envío de estas o de la notificación personal como lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA,

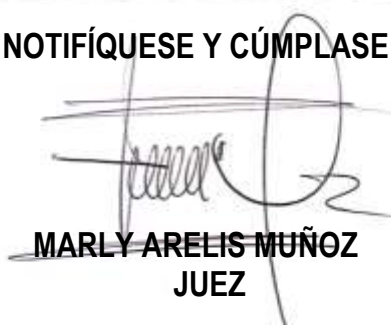


BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO ITAU y BANCO DAVIVIENDA, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las citaciones para la notificación personal ni las notificaciones por aviso de los demandados **ANA ISABEL GUTIERREZ RENTERIA** y **ARTEMIO IGNACIO GUTIERREZ RENTERIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de los demandados, teniendo en cuenta la anotación realizada en este proveído. Para cumplir con dicha carga, se le concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y decretar el desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff3a46cfb31fd84f7c9cd2bb95072cd6de22874a2a462bed2848d96ce157475

Documento generado en 18/05/2021 02:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>